



**Recurso de Revisión en materia de
Acceso a la Información Pública.**

Comisionada Ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía
Xochimilco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4403/2024

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintiuno de noviembre de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4403/2024

Actor o Institución Pública: **Alcaldía Xochimilco**

Comisionado Ponente: **María del Carmen Nava Polina.**

CARÁTULA

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE	PROYECTISTA
María del Carmen Nava Polina	Maranatha Morales López

TIPO DE PROCEDIMIENTO	EXPEDIENTE	ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA (SUJETO OBLIGADO)	FOLIO DE SOLICITUD
Recurso de revisión de acceso a información pública	INFOCDMX/RR.IP.4403/2024	Alcaldía Xochimilco	092075324002011

¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?	¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	¿POR QUÉ NO ESTÁ DE ACUERDO LA PERSONA?
Información relacionada con contratos de adjudicación celebrados entre la Alcaldía y una persona física durante los ejercicios fiscales 2023 y 2024, y sobre un supuesto conflicto de interés de esta última y otra persona servidora pública.	Dio respuesta refiriendo cuantos contratos se celebraron con la persona física, bajo qué tipo de adjudicación y en que años fueron celebrados. Además, contestó por lo que hace al supuesto conflicto de interés.	Consideró que la Alcaldía no fundamentó ni motivó debidamente su respuesta.

FECHA DE SESIÓN PLENARIA	21 de noviembre de 2024
¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	SOBRESEER por quedar sin materia debido a que la Alcaldía Xochimilco en su respuesta primigenia y complementaria atendió la solicitud de información y proporcionó la información requerida.
¿QUÉ DEBERÁ REALIZAR EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA CUMPLIR ESTA RESOLUCIÓN?	• <i>Nada</i>
¿CUÁNTO TIEMPO TIENE EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA DAR CUMPLIMIENTO?	• <i>No hay plazo debido a que no implica cumplimiento esta resolución.</i>

PALABRAS CLAVE
Acceso a documentos, personas servidoras públicas, contratos y convenios, adjudicación, conflicto de interés.



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Xochimilco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4403/2024

ÍNDICE

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	3
II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?	6
III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?	11
IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?	28
V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTA RESOLUCIÓN?	28
VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?	28



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Xochimilco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4403/2024

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?

*Este Instituto, por contar con atribuciones para investigar el caso, se declaró competente (tiene capacidad de conocimiento) para revisar **LA INCONFORMIDAD de la persona recurrente** y decidió que es **VÁLIDA**.*

*Analizó las constancias de respuesta a la solicitud y las que se presentaron como respuesta complementaria y decidió que el presente asunto se **SOBRESEA por quedar sin materia** al declararse la Alcaldía competente y dar trámite a la solicitud de información, proporcionar la información solicitada y proporcionar manifestaciones sobre el presunto conflicto de interés respecto de los contratos de adjudicación celebrados con la persona física a que se refiere la persona recurrente en su solicitud de información.*

Finalmente se especifica que esta resolución no implica algún tipo de cumplimiento.

Del análisis inicial de esta queja, este Instituto determinó que el recurso de revisión al momento de su interposición resultó **PROCEDENTE**, porque cumplió con los requisitos exigidos por la Ley de Transparencia Local (en sus artículos 233, 234, 236 y 237), pues la persona lo presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia dentro del plazo de **15 días hábiles**, contados a partir de la fecha en que le fue notificada la respuesta, y señaló **su nombre, el medio para oír y recibir notificaciones, el actor o institución pública al que le solicitó la información, la respuesta recibida, así como los hechos y los motivos por los cuales no estuvo de acuerdo con esa respuesta**.

El Instituto **al comienzo del estudio NO** identificó alguna de las causas previstas en las normas vigentes para desecharla o sobreseerla (es decir, no se identificaron obstáculos jurídicos o de hecho que impidan tomar una decisión sobre el fondo de la controversia). Sin embargo, una vez que recibió las manifestaciones y **alegatos** (aquellos comentarios, observaciones u argumentos que la persona recurrente o el actor tienen derecho de presentar con la finalidad de explicar su deseo o pretensión y con ellas buscan se les dé la razón a su petición o buscan reforzar lo que hayan dicho antes) de la **Alcaldía Xochimilco** fue posible verificar que había dado a la persona recurrente una respuesta complementaria



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Xochimilco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4403/2024

en relación con la información de los contratos que refirió en su solicitud y el posible conflicto de interés respecto de la persona física con quien celebró los diversos contratos la Alcaldía.

La legislación aplicable en el caso concreto refiere que las causales de **improcedencia** en los recursos de revisión serán:

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.

Al revisar de oficio¹ si alguna de las **CAUSALES DE IMPROCEDENCIA O SOBRESEIMIENTO** que señalan los artículos 248 y 249 de la Ley de Transparencia Local, no se detectó ninguna aplicable; **ni la persona recurrente o la Alcaldía Xochimilco** contra cuya respuesta inicial se presentó la queja manifestaron alguna que resultara procedente para la resolución de este asunto. Esto ya que resulta necesario antes de adentrarse el estudio de cualquier recurso de revisión conocer su procedencia o improcedencia, así como su posible sobreseimiento, basados en los supuestos que la propia Ley establece, ya que de resultar improcedente no sería posible su estudio y se incurriría en un acto contrario a la Ley.

¹ El Instituto debe revisar este aspecto de la queja, aunque no se le solicite, según la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA.** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia (Común)



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Xochimilco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4403/2024

Oficiosamente, se analizó que el recurso fue presentado en tiempo, ya que la persona solicitante tuvo como fecha de la recepción de su solicitud el 19 de septiembre de 2024 y formalmente por presentada el **20 de septiembre de 2024**, tuvo respuesta por parte de la Alcaldía Xochimilco en fecha **04 de octubre de 2024** y como fecha límite para la interposición de su recurso tenía el 29 de octubre de 2024² pero la persona recurrente lo interpuso el día 10 de octubre del presente año quedando formalmente registrado el 11 de octubre de 2024, es decir, el día cinco posterior al día en que recibió la respuesta de la Alcaldía.

Además, se consideró que este Instituto es **COMPETENTE** (que tiene capacidad de conocimiento) para investigar, conocer y resolver la presente queja, por contar con diversas atribuciones como ser el responsable de garantizar el cumplimiento de la presente Ley, dirigir y vigilar el ejercicio de los Derechos de Acceso a la Información y la Protección de Datos Personales.³

Por ello, el Instituto analizó la información que exhibieron la persona recurrente y la Alcaldía contra el cual se presentó la queja⁴, y **determinó dar la razón a la persona que se quejó**, al considerar que su reclamo estuvo justificado conforme a las disposiciones de las normas vigentes en materia de acceso a la información pública.

² En Sesión Ordinaria celebrada el día 16 de octubre de 2024, este Instituto celebró el **ACUERDO 5234/SO/16-10/2024. "ACUERDO POR EL QUE SE SUSPENDEN PLAZOS Y TÉRMINOS PARA LOS SUJETOS OBLIGADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CON RELACIÓN A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA."**, acordando que este acuerdo aplicaría a los días 09 y 10 de octubre de 2024.

³ El Instituto es competente para analizar la queja por su fin y las atribuciones contempladas en los artículos 1, 6 párrafos primero y segundo y, Apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 7 apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X y 14 fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

⁴ A la información exhibida por ambas partes involucradas en la queja se le concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, Abril de 1996, pág. 125.



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Xochimilco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4403/2024

Pero fue hasta que este Instituto recibió las manifestaciones y alegatos de la Alcaldía Xochimilco en donde manifestó y ofreció constancias de haber dado a la persona recurrente una respuesta complementaria, mismas que se analizaron, se consideró que el presente recurso debía ser **SOBRESEÍDO POR QUEDAR SIN MATERIA**.

En consecuencia, con fundamento en el antes citado artículo **249 fracción II** de la Ley de Transparencia Local, este Instituto **RESUELVE** el **SOBRESEER** el presente asunto, toda vez que con fundamento en el artículo 249 de la Ley de Transparencia al haber dado total cumplimiento el actor a la solicitud este recurso queda sin materia:

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.

II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?

Lo anterior se determina con base en los siguientes **HECHOS y ACTUACIONES**

1.- ¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?

Con fecha 19 de septiembre de 2024, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), solicitó:

“Solicito me sea proporcionado el número de contratos de los ejercicios fiscales 2023 y 2024, bajo que procedimiento de adjudicación le fueron asignados a la persona física [REDACTED] [REDACTED] cual funge como proveedor en la Alcaldía Xochimilco, saber si cuenta con los recursos financieros para dar cumplimiento a las obligaciones de los contratos adjudicados. Así mismo se



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Xochimilco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4403/2024

aclare la situación de nepotismo que se constituye en esta administración, esto de conformidad en el artículo 39 fracción I de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, artículo 3 fracción VII de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, como lo refiere en la fracción II.9. de las obligaciones de "EL PROVEEDOR" en los contratos legales, toda vez que el proveedor [REDACTED] mantiene parentesco por afinidad (esposo) con la C. Martha Angélica Chavarría Nieves funcionaria pública y actual secretaria de la Directora de Recursos Materiales y Servicios Generales, Laura Martínez Huerta. Solicito se pronuncie la Secretaria de la Contraloría General de la Ciudad de México, la Secretaria de Administración y Finanzas, el Órgano Interno de Control en la Alcaldía Xochimilco, la Dirección General de Administración de la Alcaldía Xochimilco, ya que es una falta administrativa grave, siendo este un conflicto de intereses real, lo anterior de conformidad en el artículo 113 Constitucional, en la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, en los que se prevé que los servidores públicos deben de observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones a los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficacia. Derivado de lo anterior, es preciso que se apliquen las sanciones que corresponden a los servidores públicos involucrados en este acto de corrupción conforme a la legislación aplicable, ya que el mejoramiento de la administración pública es responsabilidad del gobierno, ya que en la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, establece que en lo relativo a la intervención o participación de cualquier servidor público en la selección, nombramiento, designación, contratación, promoción, suspensión, remoción, cese, rescisión de contratos o sanción de cualquier servidor público cuando tenga interés personal, familiar o de negocios que pueda derivar en alguna ventaja o beneficio para él o para sus participantes consanguíneos o por afinidad o civiles a que se refiere esta ley." (cita textual).

2.- ¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?

Con fecha **04 de octubre** de 2024, a través de la PNT presentó su respuesta manifestando a través del oficio **XOCH13-UTR-0032-2024** firmado por la Jefa de Unidad Departamental de Transparencia de la Unidad de Transparencia e Información Pública, de misma fecha, mediante el cual ofreció respuesta a la solicitud de información manifestando en esencia lo siguiente:

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Autor o Institución Pública: Alcaldía Xochimilco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4403/2024

Xochimilco, Ciudad de México a 04 de octubre de 2024

Oficio: XOCH13-UTR-0032-2024

Asunto: Respuesta a la solicitud de Información Pública 092075324002011

Estimado Solicitante

P R E S E N T E

Vista la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **092075324002011**.

Se hace de su conocimiento que, a través, del oficio: **XOCH13-DRM-2140-2024** signado por la Directora de Recursos Materiales y Servicios Generales, emite una respuesta en tiempo y forma para darle la debida atención a su petición.

“(…)

(…)”

Y por su parte la Directora de Recursos Materiales y Servicios Generales manifestó lo siguiente en el oficio **XOCH13-DRM-2140- 2024** de fecha 27 de septiembre de 2024:

“(…)”

Xochimilco, Ciudad de México, a 27 de septiembre del 2024

XOCH13/DRM/2140/2024

Asunto: Respuesta al folio 092075324002011

ELVIA MARTÍNEZ FRANCO.
J.U.D. DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
E INFORMACIÓN PÚBLICA
P R E S E N T E

(…)

1. “...número de contratos de los ejercicios fiscales 2023 y 2024, bajo que procedimiento de adjudicación le fueron asignados a la persona física [REDACTED] el cual funge como proveedor en la Alcaldía Xochimilco

Durante el ejercicio 2023, se suscribió un contrato con el [REDACTED] mediante el procedimiento de Adjudicación Directa de conformidad con el artículo 55 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.

Y en el ejercicio 2024 se suscribió un contrato con el [REDACTED] mediante el procedimiento de Invitación Restringida de conformidad con el artículo 55 y 56 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal y 5 contratos mediante el procedimiento de adjudicación directa al amparo del artículo 55 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.

2. si cuenta con los recursos financieros para dar cumplimiento a las obligaciones de los contratos adjudicados

De conformidad con la Circular Uno BIS y la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, los proveedores deben presentar un escrito manifestando bajo protesta de decir verdad que cuentan con la capacidad técnica y económica para dar cumplimiento al contrato adjudicado, por lo que dicho proveedor presentó dichos documentos además de dar cumplimiento total a sus obligaciones contractuales.

3. En relación a: “... se aclare la situación de nepotismo que se constituye en esta administración, esto de conformidad en el artículo 39 fracción I de la ley de Adquisiciones para el Distrito federal, artículo 3 fracción VII de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, como lo refiere en la fracción II.9. de las obligaciones de “El PROVEEDOR” en los contratos legales, toda vez que el proveedor [REDACTED] nantiente parentesco por afinidad (esposo) con la C. Martha Angélica Chavarría Nieves funcionaria pública y actual secretaria de la Directora

(…)



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Xochimilco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4403/2024

de Recursos Materiales y Servicios General, Laura Martinez Huerta.

Solicito se pronuncie la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, la Secretaría General de Administración y Finanzas, el Órgano Interno de Control de la Alcaldía Xochimilco, la Dirección General de Administración de la Alcaldía Xochimilco, ya que es una falta administrativa grave, siendo este un conflicto de intereses real, lo anterior de conformidad en el artículo 113 Constitucional, en la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, en los que se prevé que los servidores públicos deben observar el desempeño de sus empleados, cargos o comisiones a los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficacia.

Derivado de lo anterior, es preciso que se apliquen las sanciones que corresponden a los servidores públicos involucrados en este acto de corrupción conforme a la legislación aplicable, ya que el mejoramiento de la administración pública es responsabilidad del gobierno, ya que en la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, establece que en lo relativo a la intervención o participación de cualquier servidor público en la selección, nombramiento, designación, contratación, promoción, suspensión, remoción, cese, rescisión de contratos o sanción de cualquier servidor público cuando tenga interés personal, familiar o de negocios que pueda derivar en alguna ventaja o beneficio para el o para sus participantes consanguíneos o por afinidad o civiles a que se refiere esta ley."

De acuerdo con el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el cual menciona que todo ciudadano mexicano tiene derecho a la protección de la vida personal, protección a la vida privada y a la intimidad.

Por lo anterior el [REDACTED] cumplió y cubrió todos los requisitos que se le solicitaron para ser proveedor, la divulgación de su vida personal no es algo que se deba presentar o saber. Cualquier ciudadano puede ser proveedor o contratista siempre y cuando cumpla con los requisitos que se le solicitan.

Sin otro particular, me despido de usted.

ATENTAMENTE

LI.C. LAURA MARTÍNEZ HUERTA
DIRECTORA DE RECURSOS MATERIALES
Y SERVICIOS GENERALES

(...)"

Es decir, le respondió el número de contratos que se celebraron entre la persona física señalada y la Alcaldía durante los ejercicios fiscales 2023 y 2024, a través de que procedimiento de contratación se celebraron.

Por lo que hace a los recursos financieros de la persona física refirió que, ésta manifestó bajo protesta de decir verdad que sí contaba con la capacidad técnica y económica.



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Xochimilco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4403/2024

Sobre las manifestaciones requeridas respecto de diversas autoridades sobre lo que considera un hecho de nepotismo, en la PNT

3.- ¿POR QUÉ NO ESTUVO DE ACUERDO LA PERSONA?

Con fecha **10** de octubre de 2024, la persona solicitante manifestó no estar de acuerdo con la respuesta por considerar que **la respuesta otorgada por la Alcaldía carecía de fundamentación y motivación**; como expresó a continuación:

“POR LO QUE RESPECTA A LA RESPUESTA DE LAS SOLICITUDES 92075324002014, 092075324002011 y 092075324001991, CONSIDERO QUE ESTA NO FUE DEBIDAMENTE FUNDADA Y MOTIVADA, POR LO QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 234 FRACCIÓN XII DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO EL CUAL A LA LETRA DICE: “LA FALTA, DEFICIENCIA O INSUFICIENCIA DE LA FUNDAMENTACIÓN/O MOTIVACIÓN EN LA RESPUESTA”, POR LO HAGO EXTENSIVA MI INCONFORMIDAD INTERPONIENDO EL RECURSO DE REVISIÓN, EN VIRTUD DE QUE EL TEMA QUE NOS OCUPA NO ES EXPONER LOS DATOS PERSONALES DEL C. [REDACTED] LO QUE SE SOLICITA ES LA RESPUESTA DE LOS SUJETOS OBLIGADOS ANTE LA OBSERVANCIA DE UN ACTO DE CORRUPCIÓN AL CONFIGURARSE UN CONFLICTO DE INTERESES. BAJO ESTE CONTEXTO ESTA RÉPLICA NO PUEDE SER ADMITIDA, YA QUE SE LE INTENTA DAR UN CARÁCTER DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES LO CUAL NO SE CONTEMPLA EN ESTA CONSULTA, POR LO TANTO ESA FUNDAMENTACIÓN NO ES APLICABLE AL DAR RESPUESTA A UNA CUESTIÓN AJENA A LA QUE FUE PLANTEADA. LO QUE SE REQUIERE ES ACLARAR EL ACTO DE CORRUPCIÓN, Y LA ACTUACIÓN DE LAS DOS SERVIDORAS PÚBLICAS QUE SE MENCIONAN, ASÍ MISMO ES DAR CERTEZA Y CONGRUENCIA CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 39-BIS, DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL, ASÍ COMO POR EL ACUERDO DE LAS POLÍTICAS TERCERA Y CUARTA PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES Y DEL CONTENIDO DE SUS LINEAMIENTOS, A FIN DE PREVENIR Y EVITAR LA CONFIGURACIÓN REAL O POTENCIAL DE CONFLICTO DE INTERÉS, Y QUE CONMINA Y VINCULA A LOS SERVIDORES (AS) PÚBLICOS (AS) LA RESPONSABILIDAD AMPLIA Y GENERAL DE GARANTIZAR LA TRANSPARENCIA, EN EL CUMPLIMIENTO RESPECTO A LAS FORMALIDADES DE LOS PROCEDIMIENTOS DE ADJUDICACIÓN DE CONTRATOS, LO CUAL NO SE LIMITA EXCLUSIVAMENTE A UN ARGUMENTO CIRCUNSCRITO EN LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN ESTE SENTIDO NO EXISTE NINGÚN OBSTÁCULO NORMATIVO QUE IMPIDA DAR RESPUESTA A UNA DISPOSICIÓN Estrictamente REGLAMENTARIA ESTIPULADA EN LOS ORDENAMIENTOS LEGALES Y ADMINISTRATIVOS CONTEMPLADOS EN LA NORMATIVIDAD EN MATERIA DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS . CABE DESTACAR QUE POR LA RELEVANCIA Y SIN TRASTOCAR LOS DERECHOS DEL [REDACTED]



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Xochimilco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4403/2024

SE DEBE DE ANALIZAR Y REVISAR CON MAYOR OBSERVANCIA LA ACTUACIÓN POR PARTE DE LA DIRECTORA DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES EN XOCHIMILCO, A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN YA QUE NO SE TRATA DE UN ASUNTO PROPIO DE DAR RESPUESTA ÚNICAMENTE POR TRÁMITE A LO SOLICITADO. POR LO ANTES EXPUESTO RESPETUOSAMENTE Y CON APEGO A LO ESTIPULADO EN LOS ARTÍCULOS 233 PÁRRAFO PRIMERO, 234 FRACCIÓN XII Y 236 FRACCIÓN I Y II DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO SE INTERPONE ESTE RECURSO DE REVISIÓN DEBIDAMENTE FUNDADO Y MOTIVADO.” (Cita textual)

4.- ¿QUÉ ACCIONES LLEVÓ A CABO ESTE INSTITUTO PARA ANALIZAR ESTA QUEJA?

- A) El **16 de octubre** de 2024, la Comisionada Ciudadana Ponente **ADMITIÓ** a trámite el recurso de revisión, con base en las disposiciones previstas por los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236 fracción I, 237, 243, de la *Ley de Transparencia Local*.

Así mismo, con fundamento en los artículos 230; 237 fracción III y 243 fracciones II y III de esa misma Ley, dio a las partes involucradas en la queja, el plazo máximo de **siete días hábiles**, para que realizaran las manifestaciones o alegatos y exhibieran las pruebas que consideraran necesarias en el caso, siendo notificadas del acuerdo de admisión del recurso citado al rubro en fecha **21** de octubre de 2024.

Además, se informó a las partes, la posibilidad de manifestar su voluntad de llevar a cabo una **audiencia de conciliación**, donde pudieran acordar una solución a la queja interpuesta por la persona; lo anterior con fundamento en el artículo 250 de la *Ley de Transparencia Local*.

- B) El plazo para presentar dichos alegatos y manifestaciones transcurrió del 22 al 30 de octubre de 2024; siendo el caso que la Alcaldía Xochimilco envió sus manifestaciones y alegatos a través del correo electrónico de la Ponencia y a través de la PNT en



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Xochimilco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4403/2024

fecha **30** de **octubre** de 2024. Por su parte, la persona recurrente no presentó manifestaciones. No siendo omisos en señalar que de manera presencial ninguna de las partes acudió a consultar el expediente.

La Alcaldía dio información adicional a la persona recurrente a través del oficio **XOCH13-UTR-371-2024**, mediante el cual *amplió su respuesta primigenia, adjuntando la respuesta emitida por diversa unidad administrativa, consistente en una tabla en donde se aprecia con claridad el número de contrato, vigencia del contrato celebrado con la persona física a que hace referencia la persona solicitante en su solicitud de información pública y el procedimiento de contratación que se llevó a cabo para cada uno.*

Y presentó de sus **manifestaciones y alegatos**, a través del oficio número **XOCH13-UTR-372-2024** de fecha 30 de octubre de 2024, firmado por la Jefa de Unidad Departamental de Transparencia de la Unidad de Transparencia e Información Pública, mediante el cual refirió que había hecho llegar a la persona solicitante la información referida y solicita el recurso sea sobreseído.

- C)** El 15 de noviembre de 2024, el Subdirector de Proyectos de la Comisionada Ciudadana Ponente, **CERRÓ EL PERIODO DE INSTRUCCIÓN⁵, es decir, concluyó la investigación del caso** (fase del procedimiento que realiza el Instituto en la que se investiga, se determinan los hechos y se identifican, de manera preliminar, los eventuales responsables) y ordenó elaborar el proyecto de resolución de este asunto. En el acuerdo correspondiente, se hizo constar que la persona recurrente no presentó manifestaciones o alegatos en esta etapa. Esto, con fundamento en lo dispuesto por la *Ley de Transparencia Local*, en sus artículos 239 y 243 fracción VII.

⁵ INSTRUCCIÓN: Fase del procedimiento que realiza el Instituto en la que se investiga, se determinan los hechos y se identifican, de manera preliminar, los eventuales responsables. Diccionario Panhispánico del Español Jurídico. Consultada el 24 de junio de 2024, en el siguiente enlace: <https://dpej.rae.es/lema/instrucci%C3%B3n>



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Xochimilco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4403/2024

III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?

La **solicitud** de información consistió en *requerir a la Alcaldía Xochimilco información relacionada con contratos de adjudicación celebrados entre la Alcaldía y una persona física durante los ejercicios fiscales 2023 y 2024, y sobre un supuesto conflicto de interés de esta última y otra persona servidora pública.*

En **respuesta**, conforme a sus facultades (lo que la ley y la normatividad aplicable le reconocen a la Alcaldía), reconoció su competencia y dio respuesta a la persona solicitante por lo que hace a los contratos celebrados entre la Alcaldía y la persona física, así como el procedimiento de contratación refiriendo cuantos contratos celebración durante los ejercicios fiscales 2023 y 2024, así como el procedimiento mediante el cual se celebraron. Y finalmente, también se manifestó respecto de la capacidad financiera de la persona física.

En consecuencia, la persona solicitante se **inconformó** porque consideró que la respuesta fue carente de fundamentación y motivación, sin hacer mención a lo relativo a su solicitud de que diversas autoridades se pronunciaran sobre lo que consideró un hecho de nepotismo.

Una vez presentado el recurso de revisión se revisaron todas y cada una de las constancias recibidas a través de la PNT, mediante las cuales se pudo observar que la Secretaría de Administración y Finanzas, a través del oficio SAF/DGRMSG/DEABS/SPNAD/1874/2024 de fecha 25 de septiembre de 2024 mediante el cual manifestó que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en sus unidades administrativas no se había localizado información referente a los contratos celebrados entre la Alcaldía y la persona física en comento, como se muestra en esencia:



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Xochimilco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4403/2024

Institución que canaliza: Secretaría de Administración y Finanzas

Respuesta de la Institución que canaliza:

Adjunto(s) Respuesta de la Institución que canaliza: Adjunto respuesta

Medio para recibir notificaciones:

Sistema de Solicitudes de Información de la Plataforma Nacional de Transparencia

Lengua indígena o localidad:

Estado:

Medio de Entrega: Electrónico a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT

Municipio:

Otro Medio de Entrega:

Formato accesible:

Justificación para exentar pago:

“(…)

Por tanto, si bien es cierto que la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales realiza **contrataciones consolidadas de adquisiciones de Bienes y Servicios** de uso generalizado en la Administración Pública de la Ciudad de México a efecto de que las unidades administrativas adheridas a las consolidaciones de bienes y/o servicios, obtengan el suministro oportuno de aseguramiento de los bienes patrimoniales, aseguramiento de personas, entre otros, también lo es que en ninguna de las partidas anteriormente mencionadas se encuentra información relacionada con el número de contratos de los ejercicios fiscales 2023 y 2024, realizados bajo el procedimiento de adjudicación asignados a la persona física [REDACTED] el cual funge como proveedor en la Alcaldía Xochimilco.

No obstante lo expuesto, en aras de privilegiar el principio de máxima publicidad, se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos de esta Unidad Administrativa respecto de la solicitud de información del peticionario correspondiente, por lo que hace de su conocimiento que **no se localizó información, razón por la cual esta Unidad Administrativa se encuentra imposibilitada material y jurídicamente para proporcionar la información solicitada.**

Lo anterior se informa para los efectos conducentes.

ATENTAMENTE

LIC. PATRICIA J. HERNÁNDEZ BENAVIDES
SUBDIRECTORA DE PROCESOS NORMATIVOS DE ADQUISICIONES Y DICTAMINACIÓN,
COMO ENLACE DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y
SERVICIOS GENERALES CON LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

“(…)”

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Xochimilco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4403/2024

Por lo que hace a las constancias hechas llegar por la Alcaldía Xochimilco a través de respuesta complementaria a la persona recurrente, se pudo observar la tabla en donde adicionalmente a la información que dio como respuesta primigenia, hace una descripción de cada uno de los contratos celebrados:

“(…)

RESPUESTA.

- De lo anterior el Director General de Administración, Mtro. Javier Pineda Saynes, dio respuesta mediante el oficio **XOCH13-DGA-396-2024**, de fecha **23 de octubre de 2024**, refiriendo lo siguiente:

“ De los procedimientos en los que participó el [REDACTED] y que se detallan a continuación, éstos se ajustaron a los requerimientos que marcan la Ley de Adquisiciones del Distrito Federal y su Reglamento, ofreciendo a la Alcaldía las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Contrato	Vigencia	Procedimiento de Contratación
C-055-24	06 de marzo al 31 de diciembre de 2024	Adjudicación Directa
C-011-24	02 de enero al 31 de diciembre de 2024	Adjudicación Directa
C-054-24	04 de marzo al 31 de diciembre de 2024	Adjudicación Directa
C-107-24	14 de mayo al 31 de diciembre de 2024	Invitación Restringida
CS-075-24	22 de abril al 31 de diciembre de 2024	Invitación Restringida
C-127-23	01 de agosto al 31 de diciembre de 2023	Adjudicación Directa

Señalando que dichos procedimientos se adecuaron a lo que establece la Ley de Adquisiciones vigente en la Ciudad de México⁶ (artículos 39 y 39 Bis).

También en su respuesta manifiesta que en relación con las personas servidoras públicas a que se refiere, la selección no implicó relación alguna con funcionario que tome decisiones, interfiera o sesgue las decisiones en el proceso de adjudicación. Además,

⁶

https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/leyes/LEY_DE_ADQUISICIONES_PARA_EL_DISTRITO_FEDERAL_2.1.pdf

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Xochimilco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4403/2024

señala el nombre de tres personas físicas de las cuales refiere ya no son funcionarios en esta Alcaldía.

Por otra parte, y en relación con la C. Chavarría Nieves, refiere que es una empleada que presta sus servicios y que se desempeña normalmente en actividades administrativas de apoyo al funcionario en turno personal de estructura y su labor no implica un poder de decisión en los procedimientos administrativos de este Órgano Político Administrativo.

Finalmente, en lo que respecta a la aplicación de sanciones, la Alcaldía refiere no ser competente para dictaminarlas y sugiere enviarlas a la instancia competente.

Así mismo, adjunto las manifestaciones bajo protesta de decir verdad de no encontrarse frente a ningún conflicto de intereses:

“



MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES

Datos del Procedimiento: PC2413113226

ANGÉLICA SOFÍA CABRERA CASAS, como persona servidora pública facultada para intervenir en este acto relativo a 02-CD-16-C-011-2024, "MATERIAL GRAFICO INSTITUCIONAL" de conformidad con la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y las Políticas Tercera y Sexta fracciones III, IV y V del Acuerdo por el que se fijan Políticas de Actuación de las personas servidoras públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se señalan, para cumplir los valores y principios que rigen el Servicio Público y para prevenir la existencia de Conflicto de Intereses y contando con los reportes otorgados por el Sistema correspondiente sobre las declaraciones de intereses de mis superiores jerárquicos ANGÉLICA SOFÍA CABRERA CASAS - SUBDIRECTORA DE RECURSOS MATERIALES, LAURA MARTÍNEZ HUERTA - Directora de Recursos Materiales y Servicios Generales, y con las respuesta otorgadas por cada uno de ellos sobre relaciones con cada PARTICULARES PARTICIPANTES; bajo protesta de decir verdad manifiesto a nombre propio y a nombre de las personas servidoras públicas señaladas, que no se tiene relación familiar, personal, profesional, laboral o de negocios con:

A. [REDACTED], ni con la persona que en su representación acude a este acto, ni con sus socios, accionistas, directivos, administradores o similares.

Por lo anterior esta es una Manifestación de No Conflicto de Intereses, lo que implica que no existe motivo para abstenernos de conocer y participar del presente acto. Lo que manifiesto a partir de información de la que en este momento tengo conocimiento que es verdadera y completa. En la Ciudad de México a los 03 días del mes de Enero de 2024

Nombre ANGÉLICA SOFÍA CABRERA CASAS
Cargo SUBDIRECTORA DE RECURSOS MATERIALES
Firma del servidor público actuante



”



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Xochimilco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4403/2024



CONSULTA - RESPUESTA SOBRE CONFLICTO DE INTERESES CON LOS PARTICULARES PARTICIPANTES

Datos del Procedimiento: PC2413113226

Estructura Facultada en el procedimiento:

- ANGÉLICA SOFÍA CABRERA CASAS - SUBDIRECTORA DE RECURSOS MATERIALES
- LAURA MARTÍNEZ HUERTA - Directora de Recursos Materiales y Servicios Generales

Por el presente hago de su conocimiento que respecto del acto relativo a 02-CD-16-C-011-2024, "MATERIAL GRAFICO INSTITUCIONAL" estos son los PARTICULARES PARTICIPANTES:

En este sentido y de conformidad con la política Sexta fracción IV del Acuerdo por el que se fijan Políticas de Actuación de las personas servidoras públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se señalan, para cumplir los valores y principios que rigen el Servicio Público y para prevenir la existencia de Conflicto de Intereses, le consultó si durante los pasados 365 tuvo, actualmente tiene o sabe si en los siguientes 365 días va a tener alguna relación familiar, personal, profesional, laboral o de negocios con los particulares participantes señalados.

Al efecto le preciso que su respuesta se requiere antes de 48 horas naturales

En espera de su respuesta para proceder a la presentación de la respectiva Manifestación de No Conflicto a nombre propio y de usted, reciba un cordial saludo.


LAURA MARTÍNEZ HUERTA
Directora de Recursos Materiales y Servicios Generales



ante publicidad

Requisición: C2023-451

CIUDAD DE MEXICO A 06 DE DICIEMBRE DE 2023

GOBIERNO DE LA CDMX
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACION
ALCALDIA XOCHIMILCO
PRESENTE

EL QUE SUSCRIBE [REDACTED] EN CARÁCTER DE PERSONA FÍSICA CON ACTIVIDAD EMPRESARIAL, PERSONALIDAD QUE ACREDITO CON [REDACTED] 26 MANIFIESTO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE NO ME ENCUENTRO EN NINGUNO DE LOS SUPUESTOS DE IMPEDIMIENTO LEGALES, INHABILITADOS O SANCIONADOS POR LAS SECRETARÍAS DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO POR LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA NI POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES DE LOS GOBIERNOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS O MUNICIPIOS, PARA PARTICIPAR O CELEBRAR CONTRATO.

LO ANTERIOR EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LOS SUPUESTOS DE LOS ARTÍCULOS 39 Y 39 BIS, DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL Y ARTÍCULO 49 FRACCIÓN XV DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ASÍ COMO POR EL ACUERDO DE LAS POLÍTICAS TERCERA Y CUARTA PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES Y DEL CONTENIDO DE SUS LINEAMIENTOS, A FIN DE PREVENIR Y ENVIAR LA CONFIGURACIÓN REAL O POTENCIAL DEL CONFLICTO DE INTERESES.

ATENTAMENTE





Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Xochimilco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4403/2024

“

ALCALDÍA XOCHIMILCO

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

2024
Felipe Carrillo
PUERTO

MANIFIESTO DE NO CONFLICTO DE INTERESES

SIRVA LA PRESENTE CONSTANCIA A EFECTO DE DEJAR MANIFIESTO QUE LAS PERSONAS QUE INTERVIENEN EN LOS PROCEDIMIENTOS DE ADQUISICIONES DE LA ALCALDÍA XOCHIMILCO ESPECÍFICAMENTE EN LO REFERENTE AL CONTRATO **02-CD-16-C-054-2024** PARA LA ADQUISICIÓN DE "MATERIAL IMPRESO E INFORMACIÓN DIGITAL", BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD MANIFIESTO A NOMBRE PROPIO Y A NOMBRE DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS QUE NO TIENEN RELACIÓN FAMILIAR, PERSONAL, PROFESIONAL, LABORAL O DE NEGOCIO CON EL PROVEEDOR:

A) [REDACTED], NI CON LA PERSONA QUE EN SU REPRESENTACIÓN ACUDE A ESTE ACTO, NI CON SUS SOCIOS, ACCIONISTAS, DIRECTIVOS, ADMINISTRADORES O SIMILARES.

POR LO ANTERIOR ESTA ES UNA MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES. LO QUE IMPLICA QUE NO EXISTE MOTIVO PARA ABSTENERNOS DE CONOCER Y PARTICIPAR DEL PRESENTE ACTO. LO QUE MANIFIESTAN A PARTIR DE INFORMACIÓN DE LA QUE EN ESTE MOMENTO SE TIENE CONOCIMIENTO QUE ES VERDADERA Y COMPLETA. EN LA CIUDAD DE MÉXICO, A LOS 04 DÍAS DEL MES DE MARZO DE 2024.

NOMBRE: ALBERTO TAMORA BERBER
CARGO: DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

NOMBRE: LAURA MARTÍNEZ HUERTA
CARGO: DIRECTORA DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

NOMBRE: ANGEL LUIS ALBERA CASAS
CARGO: SUBDIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES

ALCALDÍA XOCHIMILCO
Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales,
Guadalupe No. 161 Bto. San Pedro C.P. 16090, Alcatraz,
Xochimilco,
Tel. 55 9857 3600 ext. 3725

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS

GOBIERNO CON
ACENTO SOCIAL

ap
ante publicidad

Requisición: C2024-68.

CIUDAD DE MEXICO A 26 DE ENERO DE 2024

GOBIERNO DE LA CDMX
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
ALCALDÍA XOCHIMILCO
PRESENTE

EL QUE SUSCRIBE [REDACTED] EN CARÁCTER DE PERSONA FÍSICA CON ACTIVIDAD EMPRESARIAL, PERSONALIDAD QUE ACREDITO [REDACTED] MANIFIESTO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE NO ME ENCUENTRO EN NINGUNO DE LOS SUPUESTOS DE IMPEDIMIENTO LEGALES, INHABILITADOS O SANCIONADOS POR LAS SECRETARÍAS DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO POR LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA NI POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES DE LOS GOBIERNOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS O MUNICIPIOS, PARA PARTICIPAR O CELEBRAR CONTRATO.

LO ANTERIOR EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LOS SUPUESTOS DE LOS ARTÍCULOS 39 Y 39 BIS, DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL Y ARTÍCULO 49 FRACCIÓN XV DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ASÍ COMO POR EL ACUERDO DE LAS POLÍTICAS TERCERA Y CUARTA PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES Y DEL CONTENIDO DE SUS LINEAMIENTOS, A FIN DE PREVENIR Y ENVIAR LA CONFIGURACIÓN REAL O POTENCIAL DEL CONFLICTO DE INTERESES.

ATENTAMENTE



”



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Xochimilco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4403/2024



ALCALDÍA XOCHIMILCO



MANIFIESTO DE NO CONFLICTO DE INTERESES

SIRVA LA PRESENTE CONSTANCIA A EFECTO DE DEJAR MANIFIESTO QUE LAS PERSONAS QUE INTERVIENEN EN LOS PROCEDIMIENTOS DE ADQUISICIONES DE LA ALCALDÍA XOCHIMILCO ESPECÍFICAMENTE EN LO REFERENTE AL CONTRATO 02-CD-16-C-055-2024 PARA LA ADQUISICIÓN DE "MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN", BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD MANIFIESTO A NOMBRE PROPIO Y A NOMBRE DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS QUE NO TIENEN RELACIÓN FAMILIAR, PERSONAL, PROFESIONAL, LABORAL O DE NEGOCIO CON EL PROVEEDOR:

A) [REDACTED], NI CON LA PERSONA QUE EN SU REPRESENTACIÓN ACUDE A ESTE ACTO, NI CON SUS SOCIOS, ACCIONISTAS, DIRECTIVOS, ADMINISTRADORES O SIMILARES.

POR LO ANTERIOR ESTA ES UNA MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES, LO QUE IMPLICA QUE NO EXISTE MOTIVO PARA ABSTENERNOS DE CONOCER Y PARTICIPAR DEL PRESENTE ACTO. LO QUE MANIFIESTAN A PARTIR DE INFORMACIÓN DE LA QUE EN ESTE MOMENTO SE TIENE CONOCIMIENTO QUE ES VERDADERA Y COMPLETA. EN LA CIUDAD DE MÉXICO, A LOS 06 DÍAS DEL MES DE MARZO DE 2024.

NOMBRE: ALBERTO ZAMORA BERBER
CARGO: DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

NOMBRE: LAURA MARTÍNEZ HUERTA
CARGO: DIRECTORA DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

NOMBRE: ANGELICA SOFIA ORRERA CASAS
CARGO: SUBDIRECTORA DE RECURSOS MATERIALES

ap

ante publicidad

REQUISICIÓN: C2024-53.

CIUDAD DE MEXICO A 06 DE FEBRERO DE 2024

GOBIERNO DE LA CDMX
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
ALCALDÍA XOCHIMILCO
PRESENTE

EL QUE SUSCRIBE [REDACTED] EN CARÁCTER DE PERSONA FÍSICA CON ACTIVIDAD EMPRESARIAL, PERSONALIDAD QUE ACREDITO CON [REDACTED] MANIFIESTO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE NO ME ENCUENTRO EN NINGUNO DE LOS SUPUESTOS DE IMPEDIMIENTO LEGALES, INHABILITADOS O SANCIONADOS POR LAS SECRETARÍAS DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO POR LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA NI POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES DE LOS GOBIERNOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS O MUNICIPIOS, PARA PARTICIPAR O CELEBRAR CONTRATO.

LO ANTERIOR EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LOS SUPUESTOS DE LOS ARTÍCULOS 39 Y 39 BIS, DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL Y ARTÍCULO 49 FRACCIÓN XV DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ASÍ COMO POR EL ACUERDO DE LAS POLÍTICAS TERCERA Y CUARTA PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES Y DEL CONTENIDO DE SUS LINEAMIENTOS, A FIN DE PREVENIR Y ENVIAR LA CONFIGURACIÓN REAL O POTENCIAL DEL CONFLICTO DE INTERESES.

ATENTAMENTE



Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales,
Gladíolas No. 161 Bo. San Pedro C.P. 16090, Alcaldía
Xochimilco.

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS

GOBIERNO CON
ACENTO SOCIAL



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Autor o Institución Pública: Alcaldía Xochimilco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4403/2024



MANIFIESTO DE NO CONFLICTO DE INTERESES

SIRVA LA PRESENTE CONSTANCIA A EFECTO DE DEJAR MANIFIESTO QUE LAS PERSONAS QUE INTERVIENEN EN LOS PROCEDIMIENTOS DE ADQUISICIONES DE LA ALCALDÍA XOCHIMILCO ESPECÍFICAMENTE EN LO REFERENTE AL CONTRATO **02-CD-16-CS-075-2024** PARA EL SERVICIO DE "DIFUSIÓN POR RADIO, TELEVISIÓN Y OTROS MEDIOS DE MENSAJES SOBRE PROGRAMAS Y ACTIVIDADES GUBERNAMENTALES.", BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD MANIFIESTO A NOMBRE PROPIO Y A NOMBRE DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS QUE NO TIENEN RELACIÓN FAMILIAR, PERSONAL, PROFESIONAL, LABORAL O DE NEGOCIO CON EL PROVEEDOR:

A) [REDACTED] NI CON LA PERSONA QUE EN SU REPRESENTACIÓN ACUDE A ESTE ACTO, NI CON SUS SOCIOS, ACCIONISTAS, DIRECTIVOS, ADMINISTRADORES O SIMILARES.

POR LO ANTERIOR ESTA ES UNA MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES, LO QUE IMPLICA QUE NO EXISTE MOTIVO PARA ABSTENERNOS DE CONOCER Y PARTICIPAR DEL PRESENTE ACTO. LO QUE MANIFIESTAN A PARTIR DE INFORMACIÓN DE LA QUE EN ESTE MOMENTO SE TIENE CONOCIMIENTO QUE ES VERDADERA Y COMPLETA. EN LA CIUDAD DE MÉXICO, A LOS 22 DÍAS DEL MES DE ABRIL DE 2024.

NOMBRE: ALBERTO ZAMORA BERBER
CARGO: DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

NOMBRE: LAURA MARTÍNEZ HUERTA
CARGO: DIRECTORA DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

NOMBRE: ANGELICA SOPHIA CARRERA CASAS
CARGO: SUBDIRECTORA DE RECURSOS MATERIALES



MANIFIESTO DE NO CONFLICTO DE INTERESES

SIRVA LA PRESENTE CONSTANCIA A EFECTO DE DEJAR MANIFIESTO QUE LAS PERSONAS QUE INTERVIENEN EN LOS PROCEDIMIENTOS DE ADQUISICIONES DE LA ALCALDÍA XOCHIMILCO ESPECÍFICAMENTE EN LO REFERENTE AL CONTRATO **02-CD-16-C-141-2024** PARA LA ADQUISICIÓN DE "MATERIALES, ÚTILES Y EQUIPOS MENORES DE OFICINA", BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD MANIFIESTO A NOMBRE PROPIO Y A NOMBRE DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS QUE NO TIENEN RELACIÓN FAMILIAR, PERSONAL, PROFESIONAL, LABORAL O DE NEGOCIO CON EL PROVEEDOR:

A) [REDACTED] NI CON LA PERSONA QUE EN SU REPRESENTACIÓN ACUDE A ESTE ACTO, NI CON SUS SOCIOS, ACCIONISTAS, DIRECTIVOS, ADMINISTRADORES O SIMILARES.

POR LO ANTERIOR ESTA ES UNA MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES, LO QUE IMPLICA QUE NO EXISTE MOTIVO PARA ABSTENERNOS DE CONOCER Y PARTICIPAR DEL PRESENTE ACTO. LO QUE MANIFIESTAN A PARTIR DE INFORMACIÓN DE LA QUE EN ESTE MOMENTO SE TIENE CONOCIMIENTO QUE ES VERDADERA Y COMPLETA. EN LA CIUDAD DE MÉXICO, A LOS 18 DÍAS DEL MES DE JUNIO DE 2024.

NOMBRE: ALBERTO ZAMORA BERBER
CARGO: DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

NOMBRE: LAURA MARTÍNEZ HUERTA
CARGO: DIRECTORA DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

NOMBRE: ANGELICA SOPHIA CARRERA CASAS
CARGO: SUBDIRECTORA DE RECURSOS MATERIALES



Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales,
Gladiolas No. 161 Bo. San Pedro C.P. 16090, Alcaldía

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS

GOBIERNO CON
ACENTO SOCIAL



Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales,
Gladiolas No. 161 Bo. San Pedro C.P. 16090, Alcaldía

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS

GOBIERNO CON
ACENTO SOCIAL



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Autor o Institución Pública: Alcaldía Xochimilco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4403/2024



GOBIERNO DE LA CDMX
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
ALCALDÍA XOCHIMILCO
PRESENTE

CIUDAD DE MÉXICO A 17 DE JUNIO DE 2024

REQUISICIÓN: C2024-107

EL QUE SUSCRIBE [REDACTED] EN CARÁCTER DE PERSONA FÍSICA CON ACTIVIDAD EMPRESARIAL, PERSONALIDAD QUE ACREDITO CON [REDACTED] MANIFIESTO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE NO ME ENCUENTRO EN NINGUNO DE LOS SUPUESTOS DE IMPEDIMIENTO LEGALES, INHABILITADAS O SANCIONADAS POR LAS SECRETARÍAS DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO POR LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA NI POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES DE LOS GOBIERNOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS O MUNICIPIOS, PARA PARTICIPAR O CELEBRAR CONTRATO.

LO ANTERIOR EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LOS SUPUESTOS DE LOS ARTÍCULOS 39 Y 39 BIS, DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL Y ARTÍCULO 49 FRACCIÓN XV DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ASÍ COMO POR EL ACUERDO DE LAS POLÍTICAS TERCERA Y CUARTA PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES Y DEL CONTENIDO DE SUS LINEAMIENTOS, A FIN DE PREVENIR Y ENVIAR LA CONFIGURACIÓN REAL O POTENCIAL DEL CONFLICTO DE INTERESES.

ATENTAMENTE



CIUDAD DE MÉXICO



MANIFIESTO DE NO CONFLICTO DE INTERESES

SIRVA LA PRESENTE CONSTANCIA A EFECTO DE DEJAR MANIFIESTO QUE LAS PERSONAS QUE INTERVIENEN EN LOS PROCEDIMIENTOS DE ADQUISICIONES DE LA ALCALDÍA XOCHIMILCO ESPECÍFICAMENTE EN LO REFERENTE AL CONTRATO 02-CD-18-C-107-2024 PARA LA ADQUISICIÓN DE "ARTÍCULOS DEPORTIVOS", BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD MANIFIESTO A NOMBRE PROPIO Y A NOMBRE DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS QUE NO TIENEN RELACIÓN FAMILIAR, PERSONAL, PROFESIONAL, LABORAL O DE NEGOCIO CON EL PROVEEDOR:

A [REDACTED] NI CON LA PERSONA QUE EN SU REPRESENTACIÓN ACUDE A ESTE ACTO, NI CON SUS SOCIOS, ACCIONISTAS, DIRECTIVOS, ADMINISTRADORES O SIMILARES.

POR LO ANTERIOR ESTA ES UNA MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES, LO QUE IMPLICA QUE NO EXISTE MOTIVO PARA ABSTENERNOS DE CONOCER Y PARTICIPAR DEL PRESENTE ACTO. LO QUE MANIFIESTAN A PARTIR DE INFORMACIÓN DE LA QUE EN ESTE MOMENTO SE TIENE CONOCIMIENTO QUE ES VERDADERA Y COMPLETA, EN LA CIUDAD DE MÉXICO, A LOS 14 DÍAS DEL MES DE MAYO DE 2024.

NOMBRE: ALBERTO ZAMORA BERBER
CARGO: DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

NOMBRE: LAURA MARTÍNEZ HUERTA
CARGO: DIRECTORA DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

NOMBRE: ANGELICA GONZALEZ CASAS
CARGO: SUBDIRECTORA DE RECURSOS MATERIALES



Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales,
Callejón No. 101 Bto. San Pedro C.P. 16090, Alcaldía
Xochimilco,
Tel. 55-8957-3609 ext. 3725

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS

GOBIERNO CON
ACENTO SOCIAL

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Autor o Institución Pública: Alcaldía Xochimilco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4403/2024

3/4
ap

antor publicidad

Requisición: C7023-253

CIUDAD DE MÉXICO A 02 DE JUNIO DE 2023

GOBIERNO DE LA CDMX
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
ALCALDÍA XOCHIMILCO
PRESENTE

EL QUE SUSCRIBE A [REDACTED] EN CARÁCTER DE PERSONA FÍSICA CON ACTIVIDAD EMPRESARIAL, PERSONALIDAD QUE ACREDITO CON R [REDACTED] MANIFIESTO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE NO ME ENCuentro EN NINGUNO DE LOS SUPUESTOS DE IMPEDIMIENTO LEGALES, INHABILITADOS O SANCIONADOS POR LAS SECRETARÍAS DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO POR LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA NI POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES DE LOS GOBIERNOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS O MUNICIPIOS, PARA PARTICIPAR O CELEBRAR CONTRATO.

LO ANTERIOR EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LOS SUPUESTOS DE LOS ARTÍCULOS 39 Y 39 BIS, DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL Y ARTÍCULO 49 FRACCIÓN XV DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ASÍ COMO POR EL ACUERDO DE LAS POLÍTICAS TERCERA Y CUARTA PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES Y DEL CONTENIDO DE SUS LINEAMIENTOS, A FIN DE PREVENIR Y ENVIAR LA CONFIGURACIÓN REAL O POTENCIAL DEL CONFLICTO DE INTERESES.

ATENTAMENTE



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL

CONSULTA - RESPUESTA SOBRE CONFLICTO DE INTERESES CON LOS PARTICULARES PARTICIPANTES

Datos del Procedimiento: PC2383106626

Estructura Facultada en el procedimiento:

- ANGÉLICA SOFÍA CABRERA CASAS - SUBDIRECTORA DE RECURSOS MATERIALES
- LAURA MARTÍNEZ HUERTA - Directora de Recursos Materiales y Servicios Generales

Por el presente hago de su conocimiento que respecto del acto relativo a 02-CD-16-C-127-2023, "MATERIAL GRAFICO INSTITUCIONAL" estos son los PARTICULARES PARTICIPANTES:

A. [REDACTED]

En este sentido y de conformidad con la política Sexta fracción IV del Acuerdo por el que se fijan Políticas de Actuación de las personas servidoras públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se señalan, para cumplir los valores y principios que rigen el Servicio Público y para prevenir la existencia de Conflicto de Intereses, le consultó si durante los pasados 365 tuvo, actualmente tiene o sabe si en los siguientes 365 días va a tener alguna relación familiar, personal, profesional, laboral o de negocios con los particulares participantes señalados.

Al efecto le preciso que su respuesta se requiere antes de 48 horas naturales

En espera de su respuesta para proceder a la presentación de la respectiva Manifestación de No Conflicto a nombre propio y de usted, reciba un cordial saludo.


LAURA MARTÍNEZ HUERTA
Directora de Recursos Materiales y Servicios Generales

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL

MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES

Datos del Procedimiento: PC2383106626

ANGÉLICA SOFÍA CABRERA CASAS, como persona servidora pública facultada para intervenir en este acto relativo a 02-CD-16-C-127-2023, "MATERIAL GRAFICO INSTITUCIONAL" de conformidad con la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y las Políticas Tercera y Sexta fracciones III, IV y V del Acuerdo por el que se fijan Políticas de Actuación de las personas servidoras públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se señalan, para cumplir los valores y principios que rigen el Servicio Público y para prevenir la existencia de Conflicto de Intereses y contando con los reportes otorgados por el Sistema correspondiente sobre las declaraciones de intereses de mis superiores jerárquicos ANGÉLICA SOFÍA CABRERA CASAS - SUBDIRECTORA DE RECURSOS MATERIALES, LAURA MARTÍNEZ HUERTA - Directora de Recursos Materiales y Servicios Generales, y con las respuestas otorgadas por cada uno de ellos sobre relaciones con cada PARTICULARES PARTICIPANTES; bajo protesta de decir verdad manifiesto a nombre propio y a nombre de las personas servidoras públicas señaladas, que no se tiene relación familiar, personal, profesional, laboral o de negocios con:

A. [REDACTED] ni con la persona que en su representación acude a este acto, ni con sus socios, accionistas, directivos, administradores o similares.

Por lo anterior esta es una Manifestación de No Conflicto de Intereses, lo que implica que no existe motivo para abstenernos de conocer y participar del presente acto. Lo que manifiesto a partir de información de la que en este momento tengo conocimiento que es verdadera y completa. En la Ciudad de México a los 09 días del mes de Agosto de 2023

Nombre ANGÉLICA SOFÍA CABRERA CASAS
Cargo SUBDIRECTORA DE RECURSOS MATERIALES
Firma del servidor público actuante

“



”



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Xochimilco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4403/2024

Con las constancias que anteceden, la Alcaldía comprobó que la persona física a que se refiere la persona recurrente en su solicitud, durante los procedimientos de contratación se apegó a lo establecido en la Ley de Adquisiciones aplicable a la Ciudad de México (14 Ter, 14 Septies, 20, 21, 39, 39 Bis).

Luego bien, como parte de la solicitud de información, la persona recurrente señaló que requería el pronunciamiento de diversas autoridades frente a lo que considera un acto de corrupción, pero cabe aclarar que en sus agravios no manifestó inconformidad alguna en contra de la atención que el Sujeto Obligado dio a los requerimientos consistentes en los contratos y la petición de pronunciamiento de las Secretarías señaladas en la solicitud, entendiéndose como **actos consentidos tácitamente**⁷, y este Órgano Colegiado determina que quedan fuera del estudio de la presente controversia.

Analizando adicionalmente la respuesta complementaria otorgada a la persona recurrente, misma que se estimó procedente por reunir los requisitos previstos en el Criterio 07/21 emitido por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, bajo el rubro **“Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria”**, toda vez que se consideró con ello la **Alcaldía Xochimilco** protegió los derechos humanos de la persona solicitante dando con ello certeza jurídica.

En razón de esta respuesta el Instituto analizó que hubiera sido notificada por el medio señalado por la persona solicitante que es la **PNT** y se llevara a cabo el procedimiento de remisión, por lo cual al momento de haberse recibido el recurso y observar que la información referida por la persona recurrente y al reunir los requisitos de procedibilidad, se dio trámite al recurso y posteriormente con la respuesta complementaria y sus constancias, se consideró válida la respuesta y este asunto quedó sin materia.

⁷ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, registro: 204,707, Materia(s): Común, Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: II, Agosto de 1995, Tesis: VI.2o. J/21, Página: 291. las tesis jurisprudenciales VI.2o. J/21 y I.1o.T. J/36, de rubros **“ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE”**, y **“CONSENTIMIENTO TÁCITO DEL ACTO RECLAMADO EN AMPARO. ELEMENTOS PARA PRESUMIRLO”**.



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Xochimilco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4403/2024

Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal
Acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente.
Número de transacción electrónica: 4 Recurrente: [REDACTED] Número de expediente del medio de impugnación: INFOCDMX/RR.IP.4403/2024 Medio de notificación: Plataforma Nacional de Transparencia El Sujeto Obligado entregó la información el día 30 de Octubre de 2024 a las 15:51 hrs.

Ahora bien, primeramente, es importante recordar lo que la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México en sus artículos 1, 3, 6 (fracciones XIII y XXXVIII), 7, 8, 24 (fracciones I y II), 28, 92, 93 (fracciones I y IV), 200, 208, 211 y 219, señala respecto al derecho de acceso a la información pública:

- *El objeto de la Ley de la materia, es **garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad**, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, **Alcaldías** y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.*
- *Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan las leyes de la materia.*



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Xochimilco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4403/2024

- *El derecho de acceso a la información pública es el derecho de toda persona a acceder a la información generada, administrada o en poder de los sujetos obligados, en ejercicio de sus atribuciones y que no haya sido clasificada como de acceso restringido.*
- *La rendición de cuentas consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos.*
- *Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.*
- *Los sujetos obligados deben garantizar de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley.*
- *Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.*
- *Los sujetos obligados deben contar con una Unidad de Transparencia que cuenta, entre otras, con las atribuciones de captura, orden, análisis y procesamiento de las solicitudes de información, así como su seguimiento hasta la entrega de la respuesta.*
- *Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o normativamente deban tenerla, con el objeto de que se realice una*



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Xochimilco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4403/2024

búsqueda exhaustiva (búsqueda profunda, una búsqueda que agota todas las áreas o lugares posibles) y razonable de la información solicitada.

- Cuando la **Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia (ausencia o falta de capacidad para conocer)** para atender la solicitud de acceso a la información, **deberá comunicarlo a la persona solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará a los sujetos obligados competentes.**
- Los sujetos obligados **deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que tengan que documentar de acuerdo con sus facultades, competencias (capacidad de conocimiento) y funciones.**

Por todo lo aquí expuesto, este órgano colegiado determina que la respuesta emitida de manera complementaria **atendió a la solicitud de la persona recurrente, atendiendo así los requisitos que señala el artículo 6 fracciones VIII, IX y X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia Local, que establece:**

Artículo 6º.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...

VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

IX. Expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.

Con ello, se concluye que el actor o institución pública cumplió con los principios de



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Xochimilco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4403/2024

congruencia y exhaustividad previstos en el criterio 2/17 aprobado por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), el cual resulta orientador para las determinaciones que tome este Instituto. Dicho criterio señala:

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, **cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado** y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Es decir, las respuestas que otorguen los actores o instituciones públicas a las personas deben atender a los principios de **congruencia y exhaustividad**, consistentes en que toda respuesta otorgada sea armónica entre sí, sin omitir nada, sin contradecirse, **y guardar concordancia entre lo pedido y la respuesta.**

Adicionalmente, se señala que no pasó desapercibido que como precedente al presente asunto se toma en consideración la resolución del recurso de revisión: INFOCDMX/RR.IP.4403/2024, mismo que fue resuelto por este órgano Colegiado en sesión del 06 de noviembre de 2024.

IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?

Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del actor o institución pública, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Xochimilco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4403/2024

V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. Se **RESUELVE** el **SOBRESEER** el presente asunto, toda vez que con fundamento en el artículo 249 fracción II de la Ley de Transparencia se consideró que este recurso **queda sin materia** debido a que la Alcaldía Xochimilco se declaró competente y dio trámite a la solicitud de información, proporcionando información desde su respuesta primigenia y posteriormente a través de respuesta complementaria.

SEGUNDO. Con base en lo resuelto por este Instituto y al no existir instrucción alguna para la Alcaldía, la presente resolución **NO IMPLICA CUMPLIMIENTO**.

VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y a la Alcaldía Xochimilco, a través de la Secretaría Técnica de este Instituto.

SEGUNDO. Se informa a la persona recurrente que, se encuentran disponibles el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx, para comunicar a este Instituto cualquier duda o irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

TERCERO. Con la intención de conocer la opinión de la persona recurrente respecto a la atención brindada en la tramitación de su expediente por las personas integrantes de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, se pone a su disposición el siguiente cuestionario de retroalimentación:

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Xochimilco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4403/2024



https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdgEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

CUARTO. Finalmente, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla a través de un recurso de inconformidad ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI); o ante Juzgado de Distrito del Poder Judicial de la Federación vía amparo indirecto, sin poder interponer simultáneamente ambas vías.

SZOH/CGCM/MML